

**RESOLUCIÓN 20**  
(10 de junio de 2025)  
**Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición**

EL DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA y LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la sociedad DN INGENIERIAS S.A.S., se encuentra inscrita en el registro mercantil que lleva esta Cámara de Comercio desde el día 30 de septiembre de 2021, matriculada bajo el número 461528-12, y su inscripción en el Registro Único de Proponentes data desde el día 10 de junio de 2022, renovando consecutivamente el registro en fechas del 17 de abril de 2023 y 10 de abril de 2024.
2. Que el día 3 de abril de 2025 fue radicado ante esta entidad bajo el número 9741213, solicitud de renovación del Registro Único de Proponentes – RUP de la mencionada sociedad, correspondiente al año 2025.
3. Que la Cámara de Comercio de Cartagena una vez efectuado el control legal a la solicitud presentada, mediante nota de requerimiento de fecha 4 de abril de 2025, comunicada en la misma fecha al correo electrónico autorizado para notificaciones judiciales de la sociedad DN INGENIERIAS S.A.S (dningenieria@yahoo.com), informó las observaciones al usuario solicitante del registro para que corrigiera las inconsistencias que hacían improcedente el registro.
4. Que esta Cámara de Comercio con base en las normas que regulan la materia, mediante acto administrativo de fecha 7 de mayo de 2025, decretó el desistimiento tácito sobre el trámite de renovación del Registro Único de Proponentes con radicado 9741213 por los siguientes motivos: (...)

*La Cámara de Comercio de Cartagena, luego de ejercer la verificación documental de los documentos presentados para registro, efectuó un requerimiento escrito, mediante carta de devolución en la fecha indicada en la referencia, buscando con este acto administrativo de trámite que el interesado completara requisitos que permitieran decidir de fondo la petición.*

*De conformidad con lo prescrito en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el interesado disponía del término de un (1) mes, contado a partir de la fecha del acto administrativo mediante el cual se efectuó el requerimiento, para cumplir con lo solicitado. Asimismo, tuvo la oportunidad de solicitar, hasta por un período igual, la prórroga del término, siempre y cuando tal solicitud la hubiere realizado antes de vencer el plazo señalado.*

*De acuerdo a la norma en cita, una vez vencidos los términos descritos sin haber completado los requisitos solicitados, la Cámara de Comercio deberá decretar el desistimiento tácito de la petición y proceder al archivo del expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

*En el caso concreto, se constata que ha transcurrido más de un (1) mes desde la carta de devolución (requerimiento escrito) sin que el interesado haya reingresado el trámite y tampoco se solicitó la prórroga del plazo antes de su vencimiento.*

*Así las cosas, al encontrarse estructurados los presupuestos objetivos que señala la norma, se declara el desistimiento tácito del trámite solicitado en el radicado de la referencia y se ordena el archivo del expediente.*

*Contra la presente decisión que declara el DESISTIMIENTO TÁCITO de la petición procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse con el cumplimiento de los requisitos señalados en el Art. 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en las taquillas de la Cámara de Comercio de Cartagena de cualquiera de nuestras sedes.*

*De no interponerse los recursos administrativos en los términos de Ley, el interesado podrá iniciar el procedimiento de Devolución de dinero de los derechos de registro cancelados por el trámite. Notifíquese el presente acto administrativo en los términos prescritos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)*

5. Que el 12 de mayo de 2025 bajo radicado 9784465, fue presentado escrito por la señora ESTELLA CESPEDES CONDE, actuando en calidad de representante legal de la sociedad DN INGENIERIAS S.A.S., a través del cual interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo de fecha 7 de mayo de 2025, mediante la cual esta Cámara de Comercio decretó el desistimiento tácito de la solicitud de renovación del Registro Único de Proponentes de la sociedad.

En el escrito del recurso, se destaca lo siguiente:

(...) **HECHOS**

1. El día 03 de Abril del 2025, presente ante la Cámara de Comercio de Cartagena la solicitud de renovación del RUP correspondiente al año 2025 el cual fue radicado bajo el No.9741213-2025.
2. Según el procedimiento establecido, en caso de encontrarse errores u omisiones la entidad debe notificar al solicitante en los medios de contactos registrados para que este pueda subsanar dentro del término legal establecido.
3. No obstante, nunca recibí por parte de la Cámara de Comercio de Cartagena notificación alguna al correo electrónico registrado [dningenieria@yahoo.com](mailto:dningenieria@yahoo.com), ni por otro medio de contacto registrado sobre la existencia de errores en la documentación presentada, lo que me dejó en estado de indefensión.
4. El día 07 de Mayo 2025 fui notificado por la Cámara de Comercio de Cartagena sobre el Desistimiento tácito del trámite de renovación RUP No.9741213-2025, comunicación que me tomo por sorpresa ya que como lo mencionaba anteriormente nunca fui notificado del rechazo o inadmisión del mismo.
5. Una vez recibida esta notificación me dirijo a las oficinas de la Cámara de Comercio para que me expongan los motivos de la falta de notificación de esta entidad para ejercer mi derecho de subsanación del trámite expuesto, en el cual se niegan a mostrarme la constancia de envió de la misma al correo electrónico registrado el cual es [dningenieria@yahoo.com](mailto:dningenieria@yahoo.com).
6. Por lo anterior y debido a la Omisión de la Cámara de Comercio de Cartagena en la cual se me vulneraron mis derechos impidiéndome subsanar la renovación RUP de la empresa a la cual represento, vencido este plazo de subsanación se me

*imposibilita cumplir con los requisitos esenciales para participar en procesos de contratación pública, lo cual representa un grave perjuicio económico y reputacional. (...)*

### **PETICION**

*Por lo anterior, respetuosamente solicito:*

1. *Que se revoque el acto administrativo mediante el cual se da por inadmitido o rechazado el trámite de renovación del RUP, por no haber sido debidamente notificado conforme a la ley.*
2. **Subsidiariamente**, en caso de no acceder a lo anterior, **se conceda el recurso de apelación** ante la Superintendencia de Industria y Comercio (o la entidad competente), para que se revise la legalidad y validez de dicho acto.
3. *Se ordene a la Cámara de Comercio reabrir el término de corrección para permitirme subsanar y continuar con el trámite del RUP.*
4. *Se me informe por escrito, por correo electrónico [dningeneria@yahoo.com](mailto:dningeneria@yahoo.com) y por cualquier otro medio registrado sobre cualquier actuación relacionada con mi trámite renovación en el RUP radicado bajo el No.9741213-2025. (...)*
6. Que revisado el escrito por el cual se interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo de fecha 7 de Mayo de 2025, se observó que fue presentado dentro del término legal, por el interesado y con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que esta Cámara de Comercio procedió conforme con lo dispuesto en los artículos 74 a 80 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, admitiendo el recurso interpuesto, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contra el acto administrativo motivado que decreta el desistimiento tácito de una solicitud, únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, y dándole publicidad al trámite administrativo adelantado ante ella, para lo cual corrió traslado del escrito del recurso a los interesados, en este caso a los representantes legales y accionistas por intermedio de aquellos, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el registro mercantil; de igual forma publicó dicho recurso en la página web de esta Cámara de Comercio y se realizaron todas las gestiones necesarias para darle el trámite legal dentro del término establecido en la ley.
7. Que mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2025 la señora ESTELA CESPEDES CONDE autorizó que (...) *todas las notificaciones relacionadas con trámites, requerimientos, actualizaciones o cualquier otra comunicación oficial, sean enviadas a la siguiente dirección de correo electrónico: [dningeneria@yahoo.com](mailto:dningeneria@yahoo.com) (...)*
8. Que una vez analizados los argumentos y la documentación pertinente, esta Cámara de Comercio procede a valorarlos dentro del control de legalidad que le compete en el estudio de los actos y documentos susceptibles de registro, con el fin de determinar la viabilidad del recurso impetrado contra el acto administrativo de fecha 7 de mayo de 2025 mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de renovación del RUP mencionado en esta parte considerativa.
  - a. **Del Desistimiento Tácito frente a las solicitudes registrales del Registro Único de Proponentes - RUP.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Que una vez hecho el requerimiento a los peticionarios en los términos establecidos en la norma referida, sin haber obtenido respuesta de estos dentro de la oportunidad legal, se entiende que desistieron de su solicitud de registro, teniendo en cuenta que transcurrió el término de un (1) mes desde la fecha en la cual se le realizó el requerimiento sin haber reingresado su solicitud.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 1.1.8.3. de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, esta Cámara de Comercio está facultada para decretar el desistimiento tácito de las peticiones registrales radicadas ante ella, que cumplan con las condiciones establecidas en la norma antes citada, mediante acto administrativo motivado en el cual se ordenará declarar el desistimiento tácito de dicho trámite, el archivo de los documentos y la devolución del dinero, en caso de no haber sido reclamado antes por parte del interesado.

Que contra la decisión que declara el desistimiento tácito de la petición procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse con el cumplimiento de los requisitos señalados en el Art. 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y, en caso de no interponerse los recursos administrativos en los términos de Ley, el interesado podrá iniciar el procedimiento de devolución de dinero de los derechos de registro cancelados previamente por el trámite respectivo.

#### **b. Del caso concreto.**

Que realizada la revisión desde el aplicativo virtual del Registro Único de Proponentes – RUP que administra esta Cámara de Comercio, se encuentra que en fecha del 3 de abril de 2025 se radicó mediante número interno 9741213 solicitud de renovación del Registro Único de Proponentes – RUP respecto del año 2025 de la sociedad DN INGENIERIAS S.A.S.

Que en fecha del 4 de Abril de 2025, notificada en la misma fecha al correo electrónico autorizado para notificaciones judiciales de la sociedad DN INGENIERIAS S.A.S. (dningenieria@yahoo.com), luego de haberse ejercido el control legal sobre el documento de renovación presentado para registro, esta Cámara de Comercio requirió al interesado para que efectuara las correcciones de las inconsistencias que se habían presentado con la radicación inicial del trámite, cuyo término de ley para cumplir con dicha subsanación era máximo de un (1) mes.

Que posterior al anterior requerimiento condicionado, el peticionario no subsanó dentro del término de Ley concedido para ello, las inconsistencias formuladas y puestas a su conocimiento mediante la comunicación de fecha 4 de abril de 2025.

Que de acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que el interesado contaba con un término máximo de un (1) mes para subsanar y reingresar el trámite con radicado interno 9741213 nuevamente para revisión por parte de la Cámara de Comercio de Cartagena, es decir tenía hasta el día 4 de mayo de 2025 para su proceder con su reingreso en debida forma, como quiera que la nota de observaciones o requerimiento condicionado fue efectuada el 4 de abril de

2025; y en atención a que se logró evidenciar desde el aplicativo virtual del Registro Único de Proponentes así como desde el archivador documental que administra esta Cámara de Comercio mediante las alertas registrales enviadas al peticionario mediante el correo electrónico registrado para notificaciones judiciales de la sociedad, cuyo remitente fue el correo electrónico destinado para ello por parte de esta Cámara de Comercio (informacionenlinea@cccartagena.org.co), se constata que el mencionado requerimiento condicionado de fecha 4 de abril de 2025 fue notificado en debida forma y puesto en conocimiento del interesado en la misma fecha de su realización, esto es, se reitera, el 4 de abril de 2025, tal y como se evidencia:

## ALERTA SISTEMA DE PREVENCIÓN DE FRAUDES

Lugar y fecha de generación: Cartagena, 04/04/2025 3:41:06 P.M.

Señor(es)  
**DN INGENIERIAS S.A.S.**  
Matrícula Nro.: **461528-12**

Destinatarios del correo: [dningenieria@yahoo.com](mailto:dningenieria@yahoo.com)

La CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, pensando en los empresarios y atendiendo lo dispuesto en la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades, implementó el Sistema de Prevención de Fraudes – SIPREF – que garantiza la seguridad y confiabilidad de la información de los registros públicos.

Por tal motivo, desarrolló el servicio de alertas para mantenerle informado sobre la radicación de documentos, modificaciones o inscripciones que su empresa realice en el Registro Mercantil, en el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro o en el Registro Único de Proponentes.

De acuerdo con lo anterior, le informamos que luego de ejercer el control de legalidad al documento que se indica, la Cámara **no procedió a su registro**:

Fecha radicación: 03/04/2025  
Nro. radicado: 9741213-2025

**[Para visualizar el contenido de la carta haga clic aquí.](#)**

Si usted advierte que el acto o documento que se ha radicado y pretende modificar el registro no es de su procedencia, el titular de la información puede oponerse al trámite verbalmente o por escrito y dentro de los dos días hábiles contados desde el momento de la oposición, debe aportar la denuncia penal correspondiente, para que esta Cámara pueda abstenerse de efectuar el registro. Esta comunicación y la denuncia debe presentarse en nuestras taquillas de Orientación y Reingresos o en los Centros Empresariales.

Si la petición de modificación de la información o el acto o documento que pretende ser inscrito, no lo ha suscrito quien aparece firmando, esta persona debe presentarse personalmente en nuestras taquillas de Orientación y Reingresos o en los Centros Empresariales e informar esto, para proceder con la abstención del registro.

Cualquier información adicional relacionada con la presente comunicación, puede solicitarla en las oficinas de Devoluciones y Reingresos en las sedes y Centros Empresariales de la Cámara.

Si alguno de los correos electrónicos a los que se le envió esta alerta, no está vigente, le solicitamos hacer caso omiso de esta.



Lugar y fecha de generación: Cartagena, 04/04/2025 3:41:06 P.M.

Señor(es)  
**DN INGENIERIAS S.A.S.**  
 Matrícula Nro.: **461528-12**

Destinatarios del correo: [dningenieria@yahoo.com](mailto:dningenieria@yahoo.com)

La **CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**, pensando en los empresarios y atendiendo lo dispuesto en la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades, implementó el Sistema de Prevención de Fraudes – SIPREF – que garantiza la seguridad y confiabilidad de la información de los registros públicos.

Por tal motivo, desarrolló el servicio de alertas para mantenerle informado sobre la radicación de documentos, modificaciones o inscripciones que su empresa realice en el Registro Mercantil, en el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro o en el Registro Único de Proponentes.

De acuerdo con lo anterior, le informamos que luego de ejercer el control de legalidad al documento que se indica, la Cámara **no procedió a su registro**:

Fecha radicación: 03/04/2025  
 Nro. radicado: **9741213-2025**

**Para visualizar el contenido de la carta haga clic [aquí](#).**

Si usted advierte que el acto o documento que se ha radicado y pretende modificar el registro no es de su procedencia, el titular de la información puede oponerse a trámite verbalmente o por escrito y dentro de los dos días hábiles contados desde el momento de la oposición, debe aportar la denuncia penal correspondiente, para que esta Cámara pueda abstenerse de efectuar el registro. Esta comunicación y la denuncia debe presentarse en nuestras taquillas de Orientación y Reingresos o en los Centros Empresariales.

Si la petición de modificación de la información o el acto o documento que pretende ser inscrito, no lo ha suscrito quien aparece firmando, esta persona debe presentarse personalmente en nuestras taquillas de Orientación y Reingresos o en los Centros Empresariales e informar esto, para proceder con la abstención del registro.

Cualquier información adicional relacionada con la presente comunicación, puede solicitarla en las oficinas de Devoluciones y Reingresos en las sedes y Centros Empresariales de la Cámara.

Mensajes De Correo

Alerta Registral Matricula 461528-12 Nro Interno 9741213-2025

Mensajes

Forma De Envío	Asunto	Fecha	Estado
<b>CORREO</b>	<b>Camara de Comercio de Cartagena - Sistema de Notificacion Registral</b>	<b>Viernes 04 de abril de 2025 - 3:41:06 P.M.</b>	<b>Procesado</b>

<b>Remitente</b> informacionenlinea@cccartagena.org.co/Camara de Comercio de Cartagena	<b>Asunto</b> Camara de Comercio de Cartagena - Sistema de Notificacion Registral	<b>Estado del Envío</b> Procesado
<b>Mime Cuerpo</b>	<b>Cuerpo</b> temporales/Alerta000000005417077.html	<b>Origen</b> REGISTROS-5417077

Que de conformidad con todo lo expuesto, no es dable para el recurrente afirmar que (...) *nunca recibí por parte de la Cámara de Comercio de Cartagena notificación alguna al correo electrónico registrado [dningenieria@yahoo.com](mailto:dningenieria@yahoo.com), ni por otro medio de contacto registrado sobre la existencia de errores en la documentación presentada, lo que me dejó en estado de indefensión* (...), por cuanto como ya se logró evidenciar en precedencia, esta Cámara de Comercio sí notificó en debida forma al solicitante del registro, las razones por las cuales no fue posible proceder con el registro solicitado mediante el requerimiento de fecha 4 de abril de 2025, puestas a su conocimiento a través del correo electrónico registrado para notificaciones judiciales de la sociedad DN INGENIERIAS S.A.S.

Que con base en todo lo expuesto, esta Cámara de Comercio no accederá a las pretensiones deprecadas por el recurrente y en su lugar confirmará el acto administrativo de fecha 7 de mayo de 2025 mediante el cual decretó el desistimiento tácito de la solicitud de renovación en el Registro Único de Proponentes – RUP identificada con radicado No. 9741213 de la sociedad DN INGENIERIAS S.A.S por las razones antes expuestas; y, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y 1437 de 2011, contra el acto administrativo motivado que decreta el desistimiento tácito de una solicitud, únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la solicitud (*en este caso una nueva solicitud de inscripción*) pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, en atención a los considerandos y los fundamentos de derecho analizados, la Cámara de Comercio de Cartagena,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes el acto administrativo de fecha 7 de mayo 2025 mediante el cual esta Cámara de Comercio decretó el desistimiento tácito del trámite de renovación del Registro Único de Proponentes - RUP de la sociedad DN INGENIERIAS S.A.S con radicado interno 9741213.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO CONCEDER** el recurso subsidiario de apelación interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución, a la recurrente ESTELLA CESPEDES CONDE, a los representantes legales de la sociedad DN INGENIERIAS S.A.S, y a los accionistas.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 1.12.1.2 de la Circular Externa número 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2.025).

  
**GINNA PAOLA RÍOS ROSALES**  
Jefe del Departamento de Registros

  
**CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO**  
Director de Servicios Registrales  
Arbitraje y Conciliación

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros GVD  
Revisó y aprobó: Director de Servicios Registrales CAB  
Revisó y aprobó: Jefe del Departamento de Registros GRR